RESOLUCIÓN N° .404.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ENCISO AMARILLA, CON C.I. N° 3.467.541, Y A LA FIRMA TROCIUK Y COMPAÑÍA A.G.I.S.A., CON RUC N° 80003285-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 04 de agosto . del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 022250 de fecha 27 de setiembre del 2024 *(Expediente MEI N° 142/258/2024)*; la Ley 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; el Dictamen N° 722/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 022250/24 en fecha 27 de setiembre de 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI, Salto de Guairá – Dpto. Canindeyú, conjuntamente con funcionarios DNIT y Oficiales de Delitos Económicos, procedieron a una inspección física y documental de los productos vegetales, consistente en 1.400 bolsas de cebollas de 20 kilogramos cada una, presumiblemente de origen brasileño; los cuales carecían de etiquetas codificadas y documentos necesarios para acreditar la autorización de importación. Asimismo, se dejó constancia de la extracción de muestras para el análisis laboratorial, aclarándose que las partidas, quedaron a cargo de la DNIT, para disposición final.

Que, consta en el Acta que los productos inspeccionados estaban en el poder del señor Héctor Enciso Amarilla, con C.I. N° 3.467.541, quien los transportaba en un vehículo de la marca Scania, color azul, con chapa N° XAO 296.

Que, fs. 03 y 04 de autos, obran las tomas fotográficas de las bolsas de cebollas inspeccionadas y decomisadas por los técnicos, funcionarios de la DNIT y oficiales de Delitos Económicos.

Que, a fs. 05 de autos, obra el comprobante de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (cebollas), por Acta de Fiscalización SENAVE N° 022250/2024.

Que, a fs. 06 de autos, obra el resultado laboratorial identificado como N° LRPM/2789/2024 de la cual se desprende que no se detectó la presencia de residuos fuera del límite máximo permitido.

Que, a fs. 09 y 10 de autos, obra la copia simple del Acta de Intervención DNIT N° 969 de fecha 27 de setiembre del 2024, en la cual consta que, los funcionarios de la DNIT

Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° ..101...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ENCISO AMARILLA, CON C.I. N° 3.467.541, Y A LA FIRMA TROCIUK Y COMPAÑÍA A.G.I.S.A., CON RUC N° 80003285-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

conjuntamente con técnicos del SENAVE y oficiales de Delitos Económicos, en la OPI – Salto del Guairá, procedieron a la incautación de 1.400 bolsas de cebollas, presumiblemente de origen brasileño, dado que, carecían de las etiquetas codificadas y de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación y el certificado fitosanitario.

Que, igualmente, consta que los productos vegetales, estaban en poder del señor Héctor Enciso Amarilla, con C.I. N° 3.467.541, domiciliado la ciudad de Encarnación – Dpto. Itapúa, quien transportaba en el vehículo de la marca Scania, color azul, chapa N° XAO 296.

Que, a fs. 58 de autos, obra la Nota DGAJ N° 46 de fecha 21 de abril del 2025, mediante la cual, el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección del Registro de Automotores que informe los datos (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo de la marca Scania, color azul, chapa N° XAO 296.

Que, a fs. 60 y 61 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 220 de fecha 23 de abril del 2025, por la cual, la titular de la Dirección del Registro de Automotores, en atención a la nota citada, remitió el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca Scania, color azul, chapa N° XAO 296, pertenece a la firma Trociuk y Compañía A.G.I.S.A. con RUC N° 80003285-3.

Que, a fs. 62 y 63 de autos, obran los reportes de la página oficial del SENAVE, con enlace *https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad,* de las cuales se desprenden que el señor Héctor Enciso Amarilla, con C.I. N° 3.467.541, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales, y la firma Trociuk y compañía A.G.I.S.A., con RUC N° 80003285-3, se encuentra registrada en la categoría importadora.

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", dispone:

Artículo 14. - *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad".*

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 401.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ENCISO AMARILLA, CON C.I. N° 3.467.541, Y A LA FIRMA TROCIUK Y COMPAÑÍA A.G.I.S.A., CON RUC N° 80003285-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen".*

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)",* dispone:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V,...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".*

Que, la Resolución SENAVE N° 479/21 *"Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012",* dispone:

Artículo 1°.- *"ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas "In Natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución".*

Artículo 2°.- *"ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País".*

Artículo 3°.- *"DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin".*

Artículo 4°.- *"DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annuum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas "In Natura" importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto".*

Silvia Miguez Caballero
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 101.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ENCISO AMARILLA, CON C.I. N° 3.467.541, Y A LA FIRMA TROCIUK Y COMPAÑÍA A.G.I.S.A., CON RUC N° 80003285-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019"*, dispone:

Artículo 1°.- *"ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución".*

Artículo 14.- *"DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *"Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)".*

2. ALCANCE: *"Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".*

3. DEL REGISTRO: *"El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAO. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAO. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI "Comercio de Semillas"".*

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT – COIA, conjuntamente con los agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron al decomiso de 1.400 bolsas de cebollas, presuntamente de origen brasileño, por carecer de etiqueta codificadas y los documentos necesarios que acrediten la autorización de importación y el certificado fitosanitario. Los productos vegetales mencionados estaban en

Secretario General

RESOLUCIÓN N° ..101..-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ENCISO AMARILLA, CON C.I. N° 3.467.541, Y A LA FIRMA TROCIUK Y COMPAÑÍA A.G.I.S.A., CON RUC N° 80003285-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

poder del señor Héctor Enciso Amarilla, con C.I. N° 3.467.541, quien los transportaba en un vehículo de la marca Scania, color azul, chapa N° XAO 296, propiedad de la firma Trociuk y Compañía A.G.I.S.A., con RUC N° 80003285-3, según el reporte emitido por la Dirección de Automotores.

Que, respecto a la falta de documentos, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el articulo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales establecen que, previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud publica en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, en relación con la falta de adhesión de etiqueta codificadas en las bolsas de cebollas, se menciona lo preceptuado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, según la cual se tiene que para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del y/o importador/a, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

Que, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

Que, igualmente, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas y/o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los

RESOLUCIÓN N° 101.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ENCISO AMARILLA, CON C.I. N° 3.467.541, Y A LA FIRMA TROCIUK Y COMPAÑÍA A.G.I.S.A., CON RUC N° 80003285-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

documentos que obran en autos, se desprenden que el señor Héctor Enciso Amarilla, con C.I. N° 3.467.541, quien transportaba los productos vegetales en el vehículo de la marca Scania, color azul, chapa N° XAO 296, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales, mientras que, la propietaria del vehículo mencionado si se encuentra inscripta en la categoría de importadora.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Héctor Enciso Amarilla, con C.I. N° 3.467.541, y la firma TROCIUK Y COMPAÑÍA A.G.I.S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 856/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 722/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo al señor **Héctor Enciso Amarilla, con C.I. N° 3.467.541**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; artículo 3° del Decreto N° 139/93; los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21; y el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22; y a la firma **Trociuk y Compañía A.G.I.S.A., con RUC N° 80003285-3,** por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; artículo 3° del Decreto N° 139/93; los artículos 2° y 3° del anexo de la Resolución SENAVE N° 479/21, sugiriendo la designación al Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Héctor Enciso Amarilla, con C.I. N° 3.467.541,** domiciliado en la ciudad de Encarnación – Departamento Itapúa, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*; artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*; artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE 479/21 *"Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el*

Secretario General

RESOLUCIÓN N° ..101..-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HÉCTOR ENCISO AMARILLA, CON C.I. N° 3.467.541, Y A LA FIRMA TROCIUK Y COMPAÑÍA A.G.I.S.A., CON RUC N° 80003285-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012"; y el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *"Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **Trociuk y Compañía A.G.I.S.A., con RUC N° 80003285-3,** domiciliada en la ciudad de Fram – Itapúa, en carácter de propietaria del vehículo de la marca Scania, color azul, chapa N° XAO 296, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*; artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)"*; y los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 *"Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, en carácter de Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

Abg. Miguel Caballero
Secretario General